



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2022-00465-00 PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022

Escribiente,

Andrés Rangel

Radicado: 76001-31-10-010-2022-00465-00

PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

Auto No. 2434

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda presentada mediante apoderada judicial por la señora MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARCOS, contra el señor RAÚL AUGUSTO ORTIZ TORRES, reúne los requisitos generales del canon 82, siguientes y 395 del Código General del Proceso, se admitirá en esta oportunidad, se imprimirá el trámite verbal y se dispondrán los demás ordenamientos consecuenciales.

De otro lado, se ordenará visita social al hogar o lugar donde resida la menor objeto de la Litis, M. O. L., a través de la Trabajadora Social vinculada a esta Oficina Judicial, a fin de verificar la situación familiar, socio-afectiva, moral, económica y cultural que la rodea, debiéndose realizar la misma antes de que se lleve a cabo la audiencia inicial si a ello hubiere lugar.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de privación de patria potestad, instaurada mediante apoderada judicial por la señora MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARCOS, contra el señor RAÚL AUGUSTO ORTIZ TORRES, respecto de la menor M. O. L.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2022-00465-00 PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia a la parte demandada, a quien se le correrá traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 395 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 61 del Código Civil, cítese a los parientes por vía materna y emplácese por vía paterna a los parientes de la menor M. O. L., señores MARÍA ZITA ARCOS (abuela materna), ANTONIO JOSÉ LÓPEZ (abuelo materno), HERNEY LÓPEZ ARCOS (tío materno), ALEJANDRA LÓPEZ CELIS (cuñada madre), JUAN SEBASTIÁN ALZATE (primo) y LILIANA MARCELA ALZATE (prima) respectivamente; a fin de que sean oídos dentro del presente asunto, empero precítese que aquellos serán escuchados en el curso de la audiencia pública de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Despacho, para que en el ejercicio de sus competencias intervengan en el mismo, como garantes de los derechos de la menor inmersa en este asunto.

QUINTO: Ordenar que, una vez trabada la Litis, la Asistente Social de este despacho, realice visita al domicilio de la niña M. O. L., con el fin de establecer las condiciones de vida (estudio, vivienda, alimentación, recreación y relaciones familiares) que ostenta a la fecha al lado de su progenitora MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARCOS.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente para representar judicialmente a la demandante, a la abogada ANA MILENA CEBALLOS DE LINCE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.259.080 y T.P. No. 30.646 del C. S. de la Judicatura.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2022-00465-00 PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte actora para que allegue constancia de envío de la demanda y anexos a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd197c5dbfbb013956b6c47171e0301e9dfa99dacfade617440a514a0dba4a94**

Documento generado en 15/11/2022 09:33:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>